

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.473 · 2008

IMPORTACIONES

Boletín Oficial, 21 de enero de 2009 · 5 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Importaciones

ARTÍCULO 1°. Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina. La prohibición de importación y comercialización se hará extensiva a las lámparas halógenas en todos sus tipos y modelos en todo el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2019.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.492 B.O. 8/1/2019)
(Nota Infoleg : las excepciones a la prohibición dispuesta por el presente artículo que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace '.')

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a establecer excepciones por razones técnicas, funcionales y operativas, sobre los productos objeto de la medida, a través de los mecanismos y metodología que establezca a tal efecto.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación, insumos, componentes, partes y/o equipamiento necesario para la producción de lámparas de bajo consumo y tecnología LED, reduciendo o liberándolos de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la República Argentina. Dichas medidas podrán favorecer la importación de lámparas de ambas tecnologías, cuando la información proveniente de las cámaras sectoriales muestre la imposibilidad de producción local.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.492 B.O. 8/1/2019)

ARTÍCULO 4°. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Importaciones. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).